



DECRETO por el que se reforman los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	22-10-2019 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria. Presentada por la Dip. Clementina Marta Dekker Gómez (PT). Se turnó a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con Opinión de la Comisión de Igualdad de Género. Diario de los Debates, 22 de octubre de 2019.
02	19-11-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria. Aprobado en lo general y en lo particular, por 457 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 19 de noviembre de 2020. Discusión y votación 19 de noviembre de 2020.
03	26-11-2020 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria. Se turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2020.
04	02-02-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17 párrafo primero y 18 fracción III de la Ley Agraria. Aprobado en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 9 de diciembre de 2021. Discusión y votación 2 de febrero de 2022.
05	08-03-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2022.

22-10-2019

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

Presentada por la Dip. Clementina Marta Dekker Gómez (PT).

Se turnó a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con Opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

Diario de los Debates, 22 de octubre de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 22 de octubre de 2019

«Iniciativa que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Clementina Marta Dekker Gómez, del Grupo Parlamentario del PT

Exposición de Motivos

La tierra trabajada por mujeres ha tenido un incremento a través de los años, generado en mayor medida por la migración de los hijos y padres de familia en busca de mejores condiciones de vida, principalmente a los países del norte o dentro del propio territorio mexicano. Este fenómeno ha creado que las mujeres tengan un interés directo, o simplemente se vean obligadas a acceder a los medios de producción rural para sostener a su familia, incluso haciendo frente al desinterés por parte de la juventud, el rechazo de la sociedad al considerar esta actividad propia del género masculino y, por ser calificada como una actividad menor.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), durante 2014, 80 por ciento de hombres emigrantes internacionales con destino a Estados Unidos de América (EUA) tenían como objetivo buscar trabajo o trabajar, en contraste con 30 por ciento de mujeres que tenían el mismo objetivo. Si a esto le sumamos que en el segundo trimestre de 2014, en las localidades rurales se concentra aproximadamente la quinta parte del total de la población económicamente activa del país (20.3 por ciento); esta proporción equivale a más de 10.6 millones de personas, de las cuales más de 3 millones son mujeres de 14 años o más; en donde la población ocupada femenina en el ámbito rural alcanzó 94.5 por ciento del total de la Población Económicamente Activa. Sobresaliendo que 17.1 por ciento de las mujeres rurales se ocupan en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca.

El mismo Inegi destaca que seis de cada 10 mujeres rurales (62.1 por ciento) se encuentran en situación de pobreza, más de 3 millones son pobres extremas y 5.5 millones son pobres moderadas. La pobreza extrema en la población femenina es una situación mayormente presente en el ámbito rural, pues en este ámbito 35.2 por ciento de las mujeres pobres multidimensionales está en pobreza extrema y, en su contraparte urbana, sólo 15 de cada 100 mujeres pobres multidimensionales están en pobreza extrema.

Con base en estos datos podemos dimensionar la vulnerabilidad de las mujeres rurales y la desigualdad que sufren en diferentes ámbitos de su vida. Sin embargo, uno de los grandes retos que la mujer rural ha enfrentado durante años tiene que ver directamente con la pertenencia de la tierra y las dificultades que enfrenta al no contar con la titularidad de ella, un ejemplo inmediato sería el acceso a un crédito. Esto coarta inmediatamente la posibilidad de que la mujer rural pueda salir de su situación de pobreza al acceder a otros medios de producción modernos, de obtener una autonomía económica y de cerrar su brecha laboral.

El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sostenible y la Soberanía Alimentaria (CEDRESSA) en su estudio *La Constitución de 1917: la mujer y su aportación en el desarrollo rural sustentable*, determina que las condiciones educativas y laborales que afrontan las mujeres de las áreas rurales de México propician que se acentúe la brecha de desigualdad que se vive en el campo.

Esto queda respaldado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (FAO) al reconocer que hay un acceso limitado a la tierra y que las áreas bajo la responsabilidad de las mujeres son en la mayoría de las veces áreas menores que las de los hombres, y representan menor calidad para la producción. Asimismo, se destaca que las diferencias se expresan de formas distintas ya sea por herencia, en los programas de la reforma agraria y en el mercado de tierras. En donde la doble titularidad para hombres y mujeres en situación de matrimonio o unión estable, y el derecho a la tierra independientemente de la condición civil, son acciones fundamentales para asegurar los mecanismos de igualdad de género, que deben estar integrados con programas de apoyo a la producción (crédito, servicios de asistencia técnica, comercialización) y de enfrentamiento a las diferentes formas de violencia.

Planteamiento del problema

Es por ello que esta iniciativa tiene el objetivo de cerrar esta brecha de desigualdad, ayudando a que las mujeres rurales tengan la titularidad de estas tierras que, sin su intervención quedarían en el abandono debido a la migración de sus esposos y al desinterés de la juventud. Resulta importante considerar que las mujeres jefas de familia, al quedarse en su lugar de residencia, asumen las labores propias que demanda la tierra, agregando una responsabilidad más a las que ya venía ejerciendo como el cuidado de los hijos, realizar las labores propias de la casa, entre otros. Es decir, tienen una doble o triple carga laboral sin una retribución económica digna, sin el reconocimiento de su localidad, sin voz ni voto en las asambleas ejidales y sin apoyo financiero, pero que sí inciden en la participación de la economía rural de su localidad y finalmente, en la del país.

Además, esta iniciativa ayudaría a crear el camino para subsanar las observaciones realizadas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW) realizadas en 2018, en donde resalta la urgencia de garantizar los derechos de poblaciones en mayor riesgo de vulneración tales como la población Lésbico-Gay, Bisexuales y Transgénero (LBTI), las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres rurales, las defensoras de derechos humanos y las periodistas, e incluye por primera vez recomendaciones específicas para México sobre mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas. México al ser parte de la convención firmada el 17 de julio de 1980, ratificada el 23 de marzo de 1981 y ante la reforma a la Constitución en materia de derechos humanos el 10 de junio de 2011, se ve obligado a cumplirlo dado que los tratados internacionales se elevan a rango constitucional y adquieren el mismo nivel jerárquico que los derechos establecidos en la Carta Magna.

La propuesta que se realiza en esta iniciativa empoderaría económicamente a las mujeres rurales que, si bien es cierto, hemos tenido avances en la materia por medio de diversas reformas realizadas, aún existe esta discriminación o vacío legal en donde las mujeres se ven despojadas de la tierra de sus maridos o parejas, se les niega créditos al no contar con la titularidad o no pueden participar en la toma de decisiones de la asamblea ejidal.

Deere destaca que el empoderamiento económico suele ser crucial para el análisis del bienestar de la mujer debido a la fuerza que este concepto pone en su capacidad de poder elegir entre distintas alternativas, tomar decisiones y determinar e influir en los resultados para ella o su familia. Entre los elementos del concepto de autonomía económica para mujeres, encontramos:

1. La capacidad de generar ingresos y decidir sobre su uso.
2. La posibilidad de participar en las decisiones referentes al ingreso generado por cada uno de los miembros del hogar, incluyendo quién contribuye a la olla común, cuánto contribuye cada persona y cómo se utilizarán esos ingresos.
3. La capacidad de adquirir activos (o bienes) a nombre propio, así como utilizar y disponer de éstos según criterios propios, y
4. La posibilidad de participar en las decisiones del hogar referentes a la adquisición de activos con los ingresos de la olla común o cómo se van a utilizar y disponer de dichos activos.

Asimismo, hace énfasis en que los activos como la tierra o la vivienda son medios de producción, los cuales potencian la generación de ingresos, y la propiedad de una parcela les da la posibilidad de enfrentar la desigualdad de género en varias dimensiones. Por ello, vemos necesario legislar en esta materia con el

propósito de proteger al sector de la población femenina que se encuentra en una situación más vulnerable: las mujeres rurales de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente iniciativa

Fundamento legal

La suscrita, Clementina Marta Dekker Gómez, diputada federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria, en materia de mujeres rurales y tenencia de la tierra.

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Agraria

Artículo Único. Se reforma el artículo 17, párrafo 1; artículo 18, fracción III y adición de un párrafo tercero, todos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Ley Agraria

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a **una de las hijas** o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

...

Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. Al cónyuge;

II. A la concubina o concubinario;

III. A **una de las hijas** o uno de los hijos del ejidatario;

IV. al V. ...

...

En caso de ausencia del ejidatario debido a migración territorial o que tenga el estatus de persona migrante desaparecida, se entiende nombrado como su representante legal con facultades generales para actos de administración, participación con voz y voto en la asamblea; acceso a créditos y programas a los que tiene derecho el titular de la tierra, a la persona que corresponda su transmisión de acuerdo con el orden de preferencia señalado en este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Campos Rico Alejandra de María (2005) El acceso de las mujeres rurales a la tenencia de la tierra: el caso de México, texto presentado en el Congreso Internacional de las mujeres rurales “Estrategias para su Desarrollo”, México.

2 https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/pxweb/inicio.html?rxid=a313fab3de41&db=Migracion&px=Migracion_05 d728b6e6-f385-4f2f-8617-

3 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2014/rural0.pdf>

4 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2018), Avances y Desafíos de las Mujeres Rurales en el Marco de la Estrategia de Género del Plan San-CELAC 2015, Santiago de Chile, 33pp.

5 <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>

6 Unidad para la Igualdad de Género, Cámara de Diputados (2018), Investigación del Cumplimiento de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Resumen Ejecutivo, México, 23 pp.

7 Deere Carmen Diana (2011) Tierra y autonomía económica de la mujer rural: avances y desafíos para la investigación, 123 pp.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.— Diputada **Clementina Marta Dekker Gómez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de noviembre de 2020

Número 5655-VII

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria

Anexo VII

Jueves 19 de noviembre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

*DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

I. METODOLOGIA

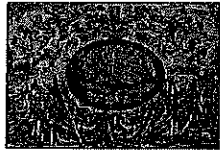
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, en este apartado se describe, el procedimiento utilizado para el desarrollo del Dictamen:

- a) En el apartado **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite procesal legislativo de la proposición; a partir de su presentación en Tribuna, del turno a Comisión para la elaboración del dictamen y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora.
- b) En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se reproducen y esquematizan, los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una reseña de los temas que la conforman.
- c) En el apartado **"CONSIDERACIONES"** la Comisión enuncia los argumentos de valoración técnicos y jurídicos de la propuesta y de los motivos que sustentan el resolutivo.
- d) En el apartado **"ACUERDO"** se expresa la resolución final de la Comisión Dictaminadora.

Establecida la metodología para la elaboración del Dictamen precedente, esta Comisión da constancia de los siguientes:

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

*DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.*

II. ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 22 de octubre del 2019 la Diputada Marta Dekker Gómez, del grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

II.- En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para su estudio y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente muestra el panorama que enfrentan las mujeres rurales por el fenómeno de la migración de los hombres cabeza de familia, que buscan incrementar sus ingresos a la familia, con los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la cual interpreta como una gran brecha de desigualdad de oportunidades por su género.

Obteniendo como resultado la situación de pobreza de las mujeres rurales, que se obtuvo con la estadística, las mujeres rurales al no contar con la titularidad de la tierra, estas no pueden acceder a un crédito o a otros medios de producción y de esta forma obtener una autonomía económica.

Así mismo la diputada respalda su iniciativa con diferentes fuentes de información como el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sostenible y la Soberanía Alimentaria (CEDRESSA), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) que reconocen de la brecha de desigualdad de género que se presenta en el campo por la creciente migración laboral del hombre dejando espacio a una mayor cantidad de predios manejados por mujeres.

Por lo que el objetivo de la iniciativa es cerrar la brecha de desigualdad en la materia agraria apoyando a que las mujeres rurales puedan tener la oportunidad de ser reconocidas como titulares de la tierra y que estas tengan la capacidad de generar ingresos.

Aunado a esto señala la importancia de subsanar las observaciones realizadas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW) y que México al firmar la convención, se ve obligado a cumplirlo, para ello propone una modificación a la Ley Agraria, al respecto la Diputada Clementina Marta Dekker Gomez, propone los siguientes cambios:

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



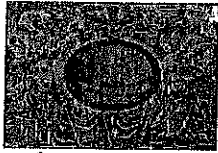
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona</p>	<p>Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona</p>
<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. A uno de los hijos del ejidatario;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p> <p>I. Al cónyuge;</p> <p>II. A la concubina o concubinario;</p> <p>III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario;</p> <p>IV. al V. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de ausencia del ejidatario debido a migración territorial o que tenga el estatus de persona migrante desaparecida, se entiende nombrado como su representante legal con facultades generales para actos de administración, participación con voz y voto en la asamblea; acceso a créditos y programas a los que tiene derecho el titular de la tierra, a la persona que corresponda su transmisión de acuerdo con el orden de preferencia señalado en este artículo.</p>

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

*DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.*

- Así por lo anteriormente expuesto, la Diputada Clementina Marta Dekker Gomez somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforma el artículo 17, párrafo 1; artículo 18, fracción III y adición de un párrafo tercero, todos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a **una de las hijas** o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

...

Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A **una de las hijas** o uno de los hijos del ejidatario;
- IV. al V. ...

...

En caso de ausencia del ejidatario debido a migración territorial o que tenga el estatus de persona migrante desaparecida, se entiende nombrado como su representante legal con facultades generales para actos de administración, participación con voz y voto en la asamblea; acceso a créditos y programas a los que tiene derecho el titular de la tierra, a la persona que corresponda su transmisión de acuerdo con el orden de preferencia señalado en este artículo.

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, es competente para dictaminar la iniciativa por la que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, recibida por la Diputada Clementina Marta Dekker Gómez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. - Esta Comisión coincide con la preocupación de la Diputada promovente que tiene por objetivo eliminar la brecha desigualdad del género y brindar certeza jurídica a la titularidad de la tierra y empoderar económicamente a las mujeres rurales.

TERCERO. - Que la propuesta de modificación a los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, al incluir el concepto de hijas dentro de la lista de sucesores, suma a la equidad de género y a combatir la desigualdad, de igual forma cabe fundamentar la procedencia de la presente iniciativa partiendo desde el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que protege el derecho de las mujeres, aplicando en el caso concreto, en lo dispuesto en el ... Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo ...

CUARTO. - Que al realizar dicha modificación al artículo 18 en su fracción III, cuando el ejidatario no haya designado una lista de sucesores o cuando ninguno de los inscritos en dicha lista puedan heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el con el orden de preferencia, al agregar a una de las hijas a dicha fracción, contribuye adquirir derechos agrarios por parte de este género, como se indica en el artículo.

QUINTO. - Que en relación con la adición de un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley Agraria, en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, señala el procedimiento legal para emitir la Declaración Especial de Ausencia diferente a *estatus de persona migrante desaparecida* que señala dicha adición.

SEXTO. - Que el ...*Artículo 19: Cuando no existan sucesores el Tribunal Agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios y vecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal...*, este artículo reglamenta en caso de no existir

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.**

lista de sucesión y en caso de no acreditar su derecho a sucesión, el Tribunal Agrario debe ordenar la venta entre el mejor postor, restringiendo la capacidad para adquirir la unidad parcelaria y demás derechos a ejidatarios y vecindados del mismo poblado.

SÉPTIMO. – Por lo anterior esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente realizar la adición de un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley Agraria como lo suscribió la Diputada Clementina Marta Dekker Gómez.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 17 y la fracción III del artículo 18 de la Ley Agraria para quedar como sigue:

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a **una de las hijas** o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

...

Artículo 18. ...

I. y II. ...

III. A **una de las hijas** o uno de los hijos del ejidatario;

IV. y V. ...

...

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2012.

**Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

(Se adjunta Rubricas)

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260

19-11-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 457 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 19 de noviembre de 2020.

Discusión y votación 19 de noviembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 19 de noviembre de 2020

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Continuamos la discusión del dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria.

En términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra la diputada Lourdes Érika Sánchez Martínez, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen por la vía Zoom.

La diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez (vía telemática): Con la venia de la Presidencia. Hoy nuevamente damos un paso muy importante para reducir la brecha de desigualdad que viven miles de mujeres en el campo. Queremos leyes que reivindiquen su importante papel en los núcleos agrarios, y sobre todo que sean tomadas en cuenta en las decisiones más importantes de la comunidad en igualdad, en condiciones de igualdad que los hombres.

Según la Organización de las Naciones Unidas y el Banco Mundial, a nivel global las mujeres rurales tienen menos acceso a la tierra que los hombres. Además, un limitado acceso a los insumos, a las semillas, al crédito y a los servicios de extensión. Las mujeres rurales representan más de un tercio de la población mundial y el 43 por ciento de la mano de obra agrícola.

En México, el 15 por ciento del total de productores a nivel nacional son mujeres, por lo que son una pieza importante en la producción de alimentos y un motor de cambio en los sectores en los que se desarrollan. Es momento de reconocer que en nuestro país las mujeres somos claves para el desarrollo rural y la erradicación del hambre y la pobreza, por lo que es urgente alcanzar la equidad e impulsar su participación plena y efectiva en los procesos productivos y de organización comunitaria en igualdad de condiciones.

El papel de las mujeres rurales en la vida activa y económica de nuestro país es imprescindible. Casi una cuarta parte del total de las mujeres en nuestro país contribuyen en un tercio de la fuerza laboral. De las mujeres entre 15 y 64 años que se dedican a las labores del campo, únicamente el 35 por ciento tiene remuneración reconocida, y el resto atraviesa problemas de diversa índole, como la exclusión del empleo o la marginación y la precariedad.

Compañeras y compañeros, los órganos del ejido hasta el día de hoy presentan severos rezagos para garantizar la participación plena de las mujeres. Estas limitantes nos colocan en desventaja y en una situación de revictimización ante actos de discriminación y de violencia. Al no tener representatividad, nuestros problemas no son atendidos y se presentan diversos acontecimientos, como despojos de terrenos, venta irregular de predios, y que continúan dándose sin el acceso a la justicia, al debido proceso y a la reparación integral del daño.

Esta reforma no solo homologa a la Ley Agraria con las mejores prácticas en materia de igualdad sustantiva, sino que corresponde con los compromisos que hemos asumido en la materia con los tratados internacionales de los que México forma parte. Al incorporar a las hijas de los ejidatarios como sucesoras de derechos, damos un paso muy importante para avanzar en la igualdad de género.

Este dictamen resulta de la mayor relevancia para miles de mujeres rurales de todo el país, el cual tiene como propósito fundamental eliminar la brecha de desigualdad de género y brindar certeza jurídica a la titularidad de la tierra. En esta Comisión de Agricultura, Desarrollo y Conservación Rural reconocemos que esta reforma va a contribuir a generar un futuro más justo y promisorio para las mujeres en nuestro país y a empoderarlas desde sus espacios cotidianos. Es cuanto, presidenta.

Presidencia de la diputada Dulce María Sauri Riancho

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso c) del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra la diputada Clementina Marta Dekker Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada Clementina Marta Dekker Gómez: Muchas gracias, diputada presidenta. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. Con la venia del pueblo de México. Quiero iniciar agradeciendo a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; a su presidente, diputado Eraclio Rodríguez Gómez, por apoyar esta iniciativa Y, por supuesto, también a la Comisión de Igualdad de Género, a su presidenta, la diputada Wendy María Briceño Zuloaga, por la opinión en sentido positivo.

Esta iniciativa de decreto que hoy se somete a este pleno es para reformar el artículo 17, párrafo uno; el artículo 18, fracción III, y adición de un párrafo tercero, todos de la Ley Agraria, y con el objetivo de proporcionarles a las mujeres rurales, que en su mayoría son mujeres indígenas campesinas, certeza jurídica en la tenencia de la tierra.

¿Por qué reformar estos dos artículos de la Ley Agraria? Lo explico. La tierra trabajada por mujeres ha tenido un incremento a través de los años, generado en mayor medida por la migración de los hijos y padres de familia en búsqueda de mejores condiciones de vida, principalmente a los países del norte o dentro del propio territorio mexicano.

Este fenómeno ha creado que las mujeres tengan un interés directo o simplemente se vean obligadas a acceder a los medios de producción rural para sostener a sus familias, incluso haciendo frente al desinterés por parte de la juventud.

Dentro de esta circunstancia, uno de los grandes retos que la mujer rural ha enfrentado durante años tiene que ver directamente con la pertenencia de la tierra y las dificultades que enfrenta al no contar con la titularidad de ella.

Un ejemplo inmediato sería el acceso a un crédito, que le son negados. Esto coarta inmediatamente la posibilidad de que la mujer rural pueda salir de su situación de pobreza, coarta la posibilidad de acceder a otros medios de producción modernos, de obtener una autonomía económica y de cerrar su brecha laboral.

Es por ello que esta iniciativa tiene el objetivo de cerrar esa brecha de desigualdad, ayudando a que las mujeres rurales tengan la titularidad de estas tierras que, sin su intervención quedarían en el abandono debido a la migración de sus esposos e hijos varones.

Resulta importante considerar que las mujeres jefas de familia al quedarse en su lugar de residencia asumen las labores propias que demanda la tierra, agregando una responsabilidad más a las que ya venía ejerciendo, como el cuidado de los hijos, realizar las labores propias de la casa, entre otros.

Es decir, tienen una doble o triple carga laboral sin una retribución económica digna, sin el reconocimiento de su localidad, sin voz ni voto en las asambleas ejidales y sin apoyo financiero, pero que sí inciden en la participación de la economía rural de su localidad y finalmente en la del país.

Además, esta iniciativa ayudaría a crear el camino para subsanar las observaciones realizadas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, Cedaw, realizada en 2018, en donde resalta la urgencia de garantizar los derechos de poblaciones en mayor riesgo de vulneración, tales como la población lésbico-gay, bisexuales y transgénero, las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres rurales, las defensoras de derechos humanos y las periodistas, e incluye por primera vez recomendaciones específicas para México sobre mujeres migrantes solicitantes de asilo y refugiadas.

México, por supuesto, al ser parte de esta convención se ve obligado a cumplirla, dado que los tratados internacionales se elevan a rango constitucional y adquieren el mismo nivel jerárquico que los derechos establecidos en la Carta Magna.

La propuesta que se realiza en esta iniciativa empoderaría económicamente a las mujeres rurales, y nuevamente menciono, en su mayoría mujeres indígenas que si bien es cierto hemos tenido avances en la materia por medio de diversas reformas realizadas, aún existe esta discriminación o vacío legal en donde las mujeres se ven despojadas de la tierra de sus maridos o parejas, se les niegan créditos al no contar con la titularidad o no pueden participar en la toma de las decisiones en las asambleas.

Les estamos haciendo justicia a las mujeres rurales, campesinas e indígenas, reconociendo esa labor y ese trabajo arduo que realizan día con día. Muchísimas gracias a cada una de ustedes y cada uno de ustedes por su apoyo a esta iniciativa. Muy buenas tardes, gracias.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de la votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes en el salón de sesiones y los que concurren de manera telemática a través de la plataforma digital, procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b) del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que se encuentran de manera telemática, procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Dadas las dificultades técnicas que tenemos se va a dar cinco minutos más para concluir la votación.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: A las diputadas y a los diputados que falten de emitir su voto, les recordamos que falta un minuto para cerrar el sistema electrónico de votaciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría si falta algún diputado o diputada de votar en el salón de plenos.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: ¿Falta alguna diputada o algún diputado, en este salón de plenos, de emitir su voto? Al parecer no, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Si pudiera preguntar si por la vía Zoom o por la vía digital falta algún diputado o diputada de votar.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: ¿Por la vía Zoom falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Sírvase manifestarlo, por favor, para poder registrarlo.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Verastegui, el sentido de su voto, por favor. Solicitamos al diputado Verastegui que conecte su aparato digital y emita su voto. Dé cuenta la Secretaría con el resultado de la votación.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 457 votos en pro, 0 votos en contra y 0 votos en abstención.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 457 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-4-2251
Exp. No. 4231

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, con número CD-LXIV-III-1P-220, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.



Dip. Martha Hortencia Garay Cadena
Secretaria

006241

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2020 NOV 20 PM 4 32

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 17 y la fracción III del artículo 18 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a **una de las hijas** o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

...

Artículo 18. ...

I. y II. ...

III. A **una de las hijas** o uno de los hijos del ejidatario;

IV. y V. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. Martha Hortencia Garay Cadena
Secretaria



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN III; y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la siguiente iniciativa:

- De la Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, fracción I y III; y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 y demás aplicables de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 150, 182, 183 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen.

METODOLOGÍA

- I.** En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite y recibo de turno para el dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto;
- II.** En el capítulo de "OBJETIVO" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio;
- III.** En el capítulo de "CONSIDERACIONES" las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos de valoración, así como los motivos que sustentan la decisión de aprobar con modificaciones la iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN RELACION CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 12, FRACCION III; Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

IV. En el capítulo relativo al "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO" se plantea el Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 12, Fracción III; y 17 de la Ley Orgánica de Los Tribunales Agrarios.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de marzo de 2019, la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12, fracción I y III; y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
2. La Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. OBJETIVO

La presente iniciativa propone reformar el artículo 12, adicionando a la fracción primera el requisito de treinta y cinco años; Adicionar la fracción III estableciendo de forma explícita como requisito para ser magistrado cinco años de experiencia en materia agraria.

De igual forma propone reformar y adicionar el artículo 17 eliminando la premisa de inamovilidad que se presenta posterior a la ratificación de un magistrado agrario. En consecuencia adiciona dos párrafos para que en el caso de los magistrados numerarios del Tribunal Superior Agrario, una vez concluido el periodo para el que fueron designados , la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a propuesta del Titular del Ejecutivo Federal, previa evaluación del desempeño en el cargo sean ratificados en su encargo por seis años improrrogables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN RELACION CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 12, FRACCIÓN III; y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

En el caso de los magistrados de Tribunales Unitarios Agrarios y de los magistrados supernumerarios, una vez concluido el tiempo de su encargo, a propuesta del Ejecutivo Federal, previa evaluación del desempeño en el cargo, podrán ser ratificados por la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente, por seis años improrrogables, o bien ser propuestos como Magistrados del Tribunal Superior Agrario, por un periodo de 6 años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas comisiones unidas que dictaminan coinciden con la senadora iniciante que, a veintisiete años de vigencia de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, resulta necesario revisar el funcionamiento de esta respecto de los requisitos establecidos para ser magistrado agrario y en relación con la interpretación de inamovilidad de estos.

Si bien como legisladores es nuestro derecho el presentar iniciativas por las cuales se crean nuevas leyes, es nuestra responsabilidad dar seguimiento y actualizar el contenido de estas de acuerdo con las demandas sociales actuales.

SEGUNDA. Estas comisiones dictaminadoras consideran conveniente revisar los requisitos que establece actualmente la Ley para acceder al cargo de magistrado de la materia que se analiza, por lo que de la misma comparativa presentada por la senadora iniciante se desprende la necesidad de que los aspirantes cuenten con experiencia en la labor que desean desempeñar; Sin embargo quienes suscribimos el presente dictamen no concordamos con la reforma propuesta al artículo 12 fracción I relativa a incrementar de **treinta a treinta y cinco años de edad**, la cual se transcribe a continuación:

Artículo 12.- Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos **treinta y cinco años** el día de su designación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN RELACION CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 12, FRACCION III; Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

II.- ...

Pues a veintisiete años de aplicación de la ley no ha representado obstáculo para su desempeño y al aumentarla se puede contravenir el principio de progresividad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el último párrafo de dicho precepto constitucional prohíbe toda discriminación motivada por la edad o que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma el artículo 35 fracción VI de la CPEUM, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 26 establece que los Estados parte se comprometen progresivamente a lograr la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

De los preceptos en cita se desprende que las normas relativas a los derechos fundamentales deben interpretarse de manera progresiva, así como que las restricciones a los mismos, para ser legítimas, deben ser acordes con la Constitución Federal y los tratados internacionales, y que todo ciudadano tiene derecho de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, siempre que cumpla con las calidades que establezca la ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN RELACION CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 12, FRACCION III; y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

Así pues, por las consideraciones anteriormente señaladas estas Comisiones Dictaminadoras advirtieron la necesidad de desechar la propuesta de adicionar la fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERA. Los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras coinciden en lo expuesto por la senadora iniciante en relación a revisar la duración de los periodos de Magistrados Agrarios, en el Tribunal Superior Agrario, Tribunales Unitarios Agrarios, Numerarios y Supernumerarios, quienes actualmente son designados en su encargo seis años, y habiendo concluido dicho periodo si fueren ratificados son inamovibles, por lo cual pueden permanecer en su cargo hasta la edad de retiro que actualmente es de 75 años.

Resulta conveniente mencionar que en ese mismo supuesto se encuentran tanto los Jueces de Distrito como los magistrados de circuito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 de la CPEUM y en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación quienes durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas contempladas en la ley de la materia o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Sin embargo, como bien lo argumenta la senadora iniciante, conforme a los Principios básicos de independencia de la ONU, la permanencia de los jueces en el cargo, solo se refiere a que estos, deben permanecer por los periodos establecidos, garantizando la inamovilidad de estos hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.

Por lo que los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras coinciden en que la temporalidad de los jueces no afecta el principio de inamovilidad y por ende la garantía de independencia; Aunado a ello nuestra Carta Magna dispone en su artículo 94, que los ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN RELACION CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 12, FRACCION III; Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

quince años, aclarando que ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución; De lo cual se deduce que si los ministros de la SCJN tienen establecido un periodo máximo de duración en su cargo, no contraviene el hecho de establecer la temporalidad de los magistrados agrarios.

En ese tenor de ideas se coincide con lo expuesto por la senadora iniciante en relación con la necesidad de brindar incentivos positivos al sistema de Tribunales agrarios de nuestro país mediante:

- a. Limitar la posibilidad de ocurrencia de problemas de salud graves, asociados a la edad, que afecten de manera sustantiva el trabajo de la magistratura;
- b. La inclusión de nuevos magistrados brindará a los Tribunales Agrarios de nuevas perspectivas en el análisis de la justicia agraria, abriendo debates que, de otra forma, podrían ser dejados de lado por la mentalidad rígida que puede acompañar al paso del tiempo;
- c. La inclusión periódica de nuevos magistrados puede reducir el riesgo de corrupción y la ocurrencia del síndrome de hubris, dada la certeza del límite temporal en el ejercicio del cargo;
- d. Puede brindar incentivos para que los juzgadores cumplan responsablemente con sus funciones durante su periodo de encargo, aumentando su productividad y reduciendo el rezago en la resolución de controversias;
- e. Brinda certeza a todos los integrantes del sistema de Tribunales Agrarios sobre la temporalidad en la apertura de oportunidades para acceder a los cargos de magistrado.
- f. La rotación periódica de los magistrados incrementa la relevancia de los aspectos meritocráticos en el proceso de selección, disminuyendo la ocurrencia de conflictos en estos procesos.
- g. El sistema periódico de renovación de la magistratura contribuye a evitar la erosión de la legitimidad del sistema, la inclusión de nuevos magistrados puede llevar a la reconsideración de fallos constitucionales erróneos o impopulares, lo cual alimenta la confianza y la legitimidad de esas decisiones entre la población. (sic)

CUARTA. Por lo expuesto en la considerativa tercera y en búsqueda de contar con estándares de profesionalismo y experiencia en los tribunales agrarios, los senadires



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN III; y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

integrantes de las comisiones que dictaminan estiman adecuado equiparar la temporalidad de un magistrado agrario con los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quienes de conformidad al artículo 43 de su Ley Orgánica la duración en su encargo es por quince años improrrogables.

Aunado a lo anterior, el espíritu de la reforma planteada relativo a brindar certeza a todos los integrantes del sistema de Tribunales Agrarios sobre la temporalidad en la apertura de oportunidades para acceder a los cargos de magistrado agrario, no se cumpliría si no se establece de forma clara en el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios que los magistrados integrantes de la sala superior podrán ser designados para un periodo de seis años y en caso de ser ratificados por la Cámara de Senadores o en su caso por la Comisión Permanente, solo sería por un periodo de nueve años improrrogable; Cuando un magistrado de Tribunal Unitario o Supernumerario sean propuestos a magistrado de Tribunal Superior Agrario, sea por un periodo de nueve años, el cual habrá de iniciar de nueva cuenta, una vez que haya sido ratificado en el nuevo cargo, siempre sin exceder quince años.

En razón de lo anterior se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios Texto Vigente	Iniciativa Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre.	Proyecto de adición Comisiones Unidas
<p>CAPITULO TERCERO</p> <p>De los Magistrados</p> <p>Artículo 12.- Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación;</p> <p>II...</p>	<p>CAPITULO TERCERO</p> <p>De los Magistrados</p> <p>Artículo 12.- Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta y cinco años el día de su designación;</p> <p>II.- ...</p>	<p>CAPITULO TERCERO</p> <p>De los Magistrados</p> <p>Artículo 12.- Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación;</p> <p>II.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN RELACION CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 12, FRACCIÓN III; y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

<p>III.- Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años; y</p> <p>IV.- ...</p>	<p>III.- Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años en materia agraria; y</p> <p>IV.- ...</p>	<p>III.- Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años en materia agraria; y</p> <p>IV.- ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">De la Designación de los Magistrados</p> <p>Artículo 17.- Los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años. Si concluido dicho término fueren ratificados serán inamovibles.</p> <p>Los magistrados únicamente podrán ser removidos en caso de falta grave en el desempeño de su cargo, conforme al procedimiento aplicable para los funcionarios del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">De la Designación de los Magistrados</p> <p>Artículo 17.- Los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años.</p> <p>En el caso de los magistrados del Tribunal Superior Agrario, una vez concluido dicho término, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a propuesta del Titular del Ejecutivo Federal, previa evaluación del desempeño en el cargo podrá ratificarlos en su encargo por <u>seis</u> años improrrogables.</p> <p>En el caso de los magistrados de Tribunales Agrarios Unitarios y de los magistrados supernumerarios, una vez concluido el tiempo de su encargo, a propuesta del Ejecutivo Federal, previa evaluación del desempeño en el cargo, podrán ser ratificados por la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente, por <u>seis</u> años improrrogables, o bien ser propuestos como Magistrados del Tribunal Superior Agrario, por un periodo de 6 años. ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">De la Designación de los Magistrados</p> <p>Artículo 17.- Los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años; Al cabo del cual, en el caso de los magistrados numerarios del Tribunal Superior Agrario, podrán ser ratificados en una sola ocasión por un periodo de nueve años improrrogables.</p> <p>Los magistrados de Tribunales Unitarios Agrarios y Supernumerarios, una vez concluido el tiempo de su encargo, podrán ser ratificados en una sola ocasión por un periodo de nueve años improrrogable o bien ser propuestos como Magistrados del Tribunal Superior Agrario, por un periodo de nueve años improrrogable. En ningún caso el cargo de magistrado agrario excederá de quince años.</p> <p>Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN RELACION CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 12, FRACCIÓN III; y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

		correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo. ...
--	--	---

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones de Reforma Agraria y Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162; 163, 166, 176, 177, 178, 182, 186, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adicionan los artículos 12, Fracción III; y 17 de la Ley Orgánica De Los Tribunales Agrarios. para quedar como sigue:

Artículo 12.- Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:

I.- ...

II.- ...

III.- Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años **en materia agraria**; y

IV.- ...

Artículo 17.- Los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años; **Al cabo del cual, en el**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN RELACION CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 12, FRACCION III; Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

caso de los magistrados numerarios del Tribunal Superior Agrario, podrán ser ratificados en una sola ocasión por un periodo de nueve años improrrogable.

Los magistrados de Tribunales Unitarios Agrarios y Supernumerarios, una vez concluido el tiempo de su encargo, podrán ser ratificados en una sola ocasión por un periodo de nueve años improrrogable o bien ser propuestos como Magistrados del Tribunal Superior Agrario, por un periodo de nueve años improrrogable. En ningún caso el cargo de magistrado agrario excederá de quince años.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

...

Artículos Transitorios

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN III; y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la República en el mes de diciembre de 2019.

COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA

Sen. Mario Zamora Gastélum

Presidente

**Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez
Gastélum**

Secretario

Sen. Alejandra del Carmen León

Secretaria

Sen. Xóchitl Gálvez Ruíz

Integrante

Sen. Ricardo Israel Velázquez Meza

Integrante

Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero

Integrante

02-02-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17 párrafo primero y 18 fracción III de la Ley Agraria.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 9 de diciembre de 2021.

Discusión y votación 2 de febrero de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 PÁRRAFO PRIMERO Y 18 FRACCIÓN III DE LA LEY AGRARIA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 02 de Febrero de 2022**

A continuación, tenemos la discusión de dos dictámenes de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, Primera.

Aplicando el mismo procedimiento para los dictámenes con comisiones comunes, primero, realizaremos la presentación de una sola intervención, después tendrá lugar la discusión continua de los dos dictámenes y concluida ésta pasaremos a la votación nominal separada de cada uno de ellos.

En cada caso será la declaratoria correspondiente.

Iniciamos con la presentación de los dos dictámenes:

El que contiene proyecto por el que se reforman los artículos 17 párrafo primero y 18 fracción III de la Ley Agraria, en materia de reconocimiento a los derechos de las mujeres como sujetos agrarios.

El dictamen consideró una minuta recibida el 26 de noviembre de 2020, se le dio la primera lectura el 9 de diciembre de 2021.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO PRIMERO Y 18, FRACCIÓN III DE LA LEY AGRARIA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: De acuerdo.

Se concede el uso de la palabra al Senador Ángel García Yáñez, a nombre de las comisiones.

Va a presentar el dictamen 7 y 8 en una sola intervención en los términos de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos. Muchas gracias.

¿Son dos dictámenes?

Entonces diez minutos.

El Senador Ángel García Yáñez: Con su venia, señora Presidenta.

A nombre de las comisiones y de las Senadoras y Senadores de las Comisiones de la Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Primera, presento el dictamen de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

Y dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12, fracción III; y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

El primero de estos, tiene por objeto reconocer los derechos de las mujeres como sujeto agrario en igualdad de condiciones con los ejidatarios del género opuesto.

Asimismo, se precisa que, en cuanto a los sucesores de derechos ejidales, el ejidatario podrá designar a uno de los hijos o hijas; es decir, se adiciona la palabra hijas, a efecto de visibilizar que también las mujeres deben heredar.

Con la actual redacción ha generado discriminación al dar a entender que solo el varón tiene ese derecho, por lo que estas comisiones dictaminadoras proponen a ustedes que en igualdad de oportunidades y de trato libre de discriminación se apruebe lo propuesto por la Colegisladora, al considerar que adicionar el término hijas, es la única forma que permite lograr la verdadera inclusión de la mujer rural a la protección de sus derechos ejidales.

Así pues, tal como fue analizado en la Cámara de Diputados la redacción actual del primer párrafo del artículo 17 establece que el ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle sus derechos sobre la parcela y los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia, conforme al actual debe hacerse la adjudicación de los derechos a su fallecimiento.

Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o al concubinario, en su caso, a uno de los hijos o a una de las descendientes o a cualquiera otra persona. Esta disposición establece la facultad que tiene el ejidatario para decidir a quién puede suceder los derechos hereditarios en caso de llegar a fallecer.

No obstante, y de acuerdo con la redacción actual, la lista de posibles beneficiarios resulta omisa, en virtud de que solamente contempla el término hijos y no el de hijas. Al referirnos al término hijos podría deducir que se trata nada más exclusivamente de varón.

En relación con el segundo dictamen, relativo a la iniciativa de la Senadora Geovanna Bañuelos De la Torre, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas coincidimos en lo expuesto por la Senadora iniciante, en relación a revisar durante los periodos de magistrado agrario en el Tribunal Superior Agrario, Tribunales Unitarios Agrarios, Numerarios y Supernumerarios, quienes actualmente son designados en su cargo seis años y habiendo concluido dicho periodo, si fueran ratificados, son inamovibles, por lo cual pueden permanecer en su cargo hasta la edad de retiro, que actualmente es de 75 años.

Con la reforma que hoy proponemos, se estaría eliminando la inmovilidad de los magistrados agrarios, de igual forma la reforma planteada establece, como requisito para ser Magistrado Agrario, demostrar no solo cinco años de experiencia, sino esta sea en materia agraria.

Como bien lo argumenta la Senadora iniciante, conforme a los principios básicos de independencia de la ONU, la pertenencia de los jueces en cargo solo se refiere a que estos deben permanecer los periodos establecidos, garantizando la inamovilidad, solo para el periodo para el que haya sido nombrado o elegido.

Así pues, en la búsqueda de contar con estándares de profesionalismo y experiencia en los tribunales agrarios, los Senadores integrantes de las comisiones unidas estimamos adecuado equipar la temporalidad en un magistrado agrario, con los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quienes de conformidad en el artículo 43 de su Ley Orgánica, la duración en su encargo por 15 años improrrogables.

Estamos convencidos que las reformas que hoy planteamos brindan certeza jurídica y son en beneficio de nuestra gente del campo, por ello les pido su voto a favor.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchísimas gracias.

Continuamos con la discusión del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma su artículo 17 párrafo primero y 18 fracción III de la Ley Agraria, en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres como sujetos agrarios.

Tiene la palabra el Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, del Partido Morena, por cinco minutos, por favor, a favor.

Después Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Plural, también para hablar a favor, y la Senadora Xóchitl Gálvez, del PAN, también para hablar a favor, en ese orden.

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeros y compañeras Senadores, ejidatarios, ejidatarias, posesionarios, posesionarias y avecindados.

Esta propuesta está pensada por ustedes y para responder a sus necesidades, porque en este Senado las y los estamos escuchando.

Senadores integrantes de la Comisión de Reforma Agraria, recientemente aprobamos en Comisiones Unidas con Estudios Legislativos, Primera, este dictamen que contiene una minuta, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, párrafo primero y 18, fracción III de la Ley Agraria.

De acuerdo con el Registro Nacional Agrario, en nuestro país existen 32 mil 202 núcleos agrarios, de los cuales 29 mil 793 son ejidos y dos mil 409 son comunidades, lo que se traduce en cinco millones 357 mil 418 sujetos agrarios. De este universo, tres millones 900 mil son hombres y un millón 400 mil son mujeres. De entrada, ahí notamos una dolorosa brecha de género en el ámbito de los derechos agrarios.

Con la configuración actual de la ley, las mujeres están limitadas en su certeza jurídica, sin posibilidad de asegurar su patrimonio y el de sus familias.

Compañeras y compañeros, urge que actualicemos esta ley.

La minuta que hoy vamos a votar reconoce los derechos en igualdad de condiciones de los ejidatarios, hombres y mujeres. De igual forma precisa que para los sucesores de derechos ejidales, el ejidatario podrá designar a uno de los hijos o de las hijas.

Me atrevo a afirmar que ésta no es solo una reforma en el ámbito agrario, sino que también es una reivindicación de los derechos de las mujeres.

A partir de esta modificación los ejidatarios tendrán la facultad de designar a quienes ellos decidan para sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás deberes en su calidad de ejidatarios, incluso podrán designar a su cónyuge, concubina o, en su caso, a una de sus hijas, porque en la ley actual esto no estaba contemplado.

Sin duda, esta modificación da respuesta a los reclamos de hace muchos años en cuanto a equidad de género, pero sobre todo al reconocimiento de las mujeres como sujetos agrarios, otorgándoles el derecho a ser parte de la sucesión de un ejido, porque en muchos casos ellas son quienes han trabajado la tierra. Esto es un avance significativo para la modificación de la ley vigente.

Les adelanto también que desde la Comisión de Reforma Agraria hemos estado trabajando una modificación integral a la Ley Agraria, estamos conscientes de la urgencia de atender este sector que durante años ha estado pidiendo una reforma general.

Es por ello que presentamos una iniciativa para que se puedan actualizar estos supuestos, pues pretende resolver la problemática de los posesionarios para que se les reconozcan los derechos plenos de cada uno de ellos, el tema de la sucesión, igualdad entre hombres y mujeres, el juicio en línea, entre otras.

Mientras tanto hoy estamos dando un paso adelante, como he dicho en una reforma que tiene perspectiva, basada en derechos agrarios, pero también en derechos de las mujeres.

Hoy me presento ante ustedes haciendo valer la más honrosa de las tareas de un legislador, traigo las voces y los reclamos de compañeras y compañeros ejidatarios de todo el país que nos piden que no dejemos a nadie atrás y no dejemos a nadie fuera, por el bienestar de las mujeres es que el día de hoy les pido a todas y a todos que apoyemos con el voto a favor para aprobar este dictamen.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchísimas gracias, Ovidio.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum, por favor, de Grupo Plural, hasta por cinco minutos.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores. Pueblo de México.

Como secretaria de la Comisión de la Reforma Agraria pero también como secretaria de la Comisión de Igualdad de Género, pero, sobre todo, orgullosa de ser Senadora de Baja California y del Valle de Mexicali, ahí donde se dan las mujeres campesinas, rurales, fuertes, aguerridas, como en todo en nuestro país.

Orgullosa de mis raíces campesinas, mi biznieta, nieta e hija de ejidatarios, pero sobre todo biznieta y nieta de mujeres del campo, de la vida rural del valle de Mexicali.

Con el proyecto de reforma a los artículos 17, párrafo primero y 18 fracción III, de la Ley Agraria que estamos a punto de votar, se propone que las mujeres sean reconocidas como sujetos agrarios en igualdad de condiciones que los hombres, pues en materia de sucesión de derechos ejidales, se establece que quien las posea, podrá designar también ahora a una de sus hijas.

Como sucesora de éstos y no solo a uno de sus hijos, como actualmente señala el texto de la ley vigente.

Es decir, con la modificación a la norma, de manera clara y concreta, el papel tan relevante de las mujeres en la vida agraria y en el desarrollo de sus comunidades ejidales queda plenamente reconocido sin dejar lugar a ninguna ambigüedad, a que se minimicen los derechos de la mujer o a que se vulnere su dignidad por razón de su género.

Por ello, con este proyecto legislativo, se dotará de una mayor coherencia y armonía constitucional a la Ley Agraria, pues como ustedes saben, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe de toda forma la discriminación motivada por el género, entre otros atributos y características que configuran la identidad de las personas.

Por su parte, el artículo 4º constitucional consagra el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, lo que jurídicamente implica que personas de ambos géneros tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones.

Por lo tanto, con esta reforma se amplían los principios y garantías constitucionales relativos a la igualdad de todas y todos ante la ley, así como la no discriminación.

Por todo lo anteriormente expuesto y considerando que un país más justo y próspero para todos y todas se construye cada día desde las palabras a nombre de las y los integrantes del Grupo Plural de esta Honorable Cámara expresamos nuestro respaldo para que la palabra hijas sea incorporada a nuestra Ley Agraria con todos sus derechos plenos como mujeres de la vida rural, del campo de este país.

Es cuanto.

Muchas gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez y posteriormente el Senador José Alfredo Botello Montes, del PAN, también, hasta por cinco minutos.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Muchas gracias, señora Presidenta.

Pues continuando con los números de por qué es tan importante esta modificación a la ley, actualmente, en el caso de las comunidades agrarias, hay 621 mil hombres y solo 258 mil mujeres y, en el caso de las tierras ejidales, solo 3 mujeres de cada 10 son titulares de la propiedad agraria. En este caso, Ciudad de México, Baja California, Guerrero y Sonora, hay un promedio de 30 por ciento, pero si nos vamos a los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, ese porcentaje no supera el 20 por ciento.

Entonces, debido a la falta de titularidad sobre la tierra, las mujeres se encuentran limitadas a participar en órganos de representación agraria, por lo mismo no pueden acceder a créditos, financiamiento o programas sociales.

Por ello, uno de los retos para revertir esta situación está en generar políticas públicas encaminadas a incrementar el reconocimiento de la titularidad de las mujeres sobre la tierra para que puedan tener acceso a recursos y que resulten en un mejor beneficio para sus familias. En México se estima que el 14 por ciento de las personas que se dedican al campo y que son responsables del manejo y la toma de decisiones de la unidad

de producción son mujeres, sin embargo, se calcula que ellas representan más del 40 por ciento como fuerza laboral agrícola.

Los ingresos de las mujeres trabajadoras o jornaleras representan en promedio 40 por ciento de los ingresos totales de sus hogares y el ingreso de las mujeres viudas representan el 59 por ciento, en contraste, la contribución de las casadas o de unión libre al ingreso del hogar es del 31 por ciento, probablemente debido a que aportan trabajo doméstico y cuidados no remunerados.

En los ejidos y las comunidades agrarias la vida de sus habitantes está fuertemente vinculada al trabajo de la tierra, especialmente en el trabajo productivo de las mujeres y el cuidado de la familia, aunque reciben los más bajos salarios que pagan en el mundo rural. El 15 por ciento del total de productoras a nivel nacional son mujeres, por lo que son clave en la producción alimentaria.

En numerosas comunidades rurales e indígenas, cuando los hombres emigran, las mujeres son las que toman el papel de los titulares de la tierra, ellas cuidan y defienden las propiedades de sus esposos, trabajan la tierra, cuidan a los hijos, sin embargo, no se reconoce que tengan derecho sobre las tierras, aun así, los dueños no regresen.

Las mujeres al no ser propietarias de la tierra no pueden ser beneficiarias, la desigualdad en el acceso de la tierra vulnera a las mujeres en todos los ámbitos de su vida, pues propicia que las comunidades las releguen en la toma de decisiones, impactan directamente a la vida de ellas y de sus familias.

Por esta razón, debemos aprobar esta minuta que propone reconocer los derechos de las mujeres como sujetos agrarios en lugar de condiciones. Es importante que la nación mexicana reconozca la contribución de las mujeres en el cuidado de la tierra y de los territorios y por su contribución al desarrollo rural agrícola.

Por todas estas cifras que hemos dado, creo que es muy importante que todos votemos a favor de esta minuta y en el Partido Acción Nacional lo vamos a hacer.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Gálvez Ruiz.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Botello Montes, por favor.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

Desde luego, como dijo la Senadora Xóchitl, votaremos a favor de la minuta, que establece el visibilizar que los ejidatarios pueden o deben poner en su lista de sucesión a sus hijas, aun cuando como licenciado en derecho considero que el hecho que en la ley se establecía que los ejidatarios podían poner en su lista a sucesorios a los hijos, no había impedimento para que fuera también señalada en la lista de sucesión alguna de sus hijas; sin embargo, les quiero comentar que en alguna ocasión, cuando era legislador en la Cámara de Diputados, una persona legisladora de Oaxaca me comentaba lo siguiente.

Yo le decía por qué necesitas que se diga la palabra indígena, decía: "es que si no existe en la ley la palabra no existe en el pueblo". Entonces de ahí es por ello la importancia de visibilizar que también las hijas pueden, como lo han sido en algunas ocasiones, ser beneficiarias de este derecho a la sucesión.

Desde luego también les he de comentar que en cuanto a la intervención en los órganos ejidales las mujeres hoy son parte actuante de los órganos ejidales y tan solo como ejemplo está la señora Paula que era la presidenta del comisariado ejidal allá en Casa Blanca que fue uno de los principales ejidos en Querétaro y que con ella se pudieron establecer varias acciones de desarrollo urbano y que fueron para bien precisamente del desarrollo que hoy tenemos allí en Querétaro.

De tal manera que vamos a votar a favor de esta minuta. Y comentarles también lo siguiente y aprovechar.

Un llamado al Poder Ejecutivo de este país para que por favor agilicen la actividad del Registro Agrario Nacional que hoy está colapsado, no tiene actividad el Registro Agrario Nacional y precisamente esa lista de sucesión, esa voluntad de los ejidatarios no está siendo registrada en el Registro Agrario Nacional por su inactividad, es importante que se agilicen, que se aperturen los servicios del Registro Agrario Nacional que están a cuenta gotas y deteniendo un sinnúmero de actos agrarios que están durmiendo el sueño de los justos incluso por años, es muy importante esta situación.

Qué bueno, incluso, que ya se ha dicho aquí que van a ir precisamente para la tramitología de carácter electrónica, eso hará mucho bien precisamente para que no nada más el Registro Agrario Nacional, yo creo

que toda la actividad, so pretexto de la pandemia, la actividad administrativa está ahorita suspendida en este país o está a cuentagotas.

Ojalá y hagamos algo para así la tramitología electrónica pueda hacerse una realidad con la firma electrónica y los trámites que se necesitan.

De tal manera que sí votaremos a favor de esta minuta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Botello Montes.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, consulto si alguien desea reservar algún artículo.

En virtud de no haber artículos reservados, les informo que la votación nominal en lo general y en lo particular en los términos del dictamen se realizará una vez que concluya la discusión de los dictámenes de estas comisiones, como fue el Acuerdo de la Mesa Directiva.

Muchas gracias.

Procederemos a la votación del proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, párrafo primero y 18, fracción III de la Ley Agraria, en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres como sujetos agrarios.

En virtud que no se tiene anuncio de artículos reservados para su discusión...

Adelante, tienes la palabra. Sobre el tema, ¿verdad?

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Sí.

Me parece muy acertada la propuesta de la Senadora, porque creo que sí hay una baja productividad cuando un magistrado ya sabe que se va hasta los 75 años. Me ha tocado ir a muchos tribunales agrarios donde ya ni siquiera está, pero no sé si siete años... Entendí, que me confirmaran si son siete años y otros siete años.

¿Cuántos?

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: A ver, perdón, que te aclare, mi querida Xóchitl, la Senadora Geovanna la duración de los magistrados.

Sonido, por favor, a Geovanna.

La Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Bueno, en el dictamen que están presentando las comisiones y del que yo hice mi intervención por ser promovente, se propone, y así lo establece el mismo, que tengan un periodo constitucional de ley de seis años, pero que, a su ratificación, la ratificación tenga una temporalidad de nueve, para que el encargo sea de 15.

Es el único de los tribunales, lo sabemos los Senadores y las Senadoras, que es prácticamente un encargo vitalicio. Entonces, es sujetarlo a la temporalidad del resto de los tribunales de nuestro país.

Gracias, señora Presidenta, por permitirme la intervención.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Fue satisffecha tu pregunta?

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Sí, muchas gracias, señora Presidenta.

Me parece adecuado. Quizá la propuesta sería que fueran nueve y seis, pero bueno, no lo vi a tiempo. Y felicitar, porque sí creo que vamos a mejorar la productividad de los tribunales agrarios, que había dejado mucho que desear.

Gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: También pienso que es muy razonable la propuesta que está haciendo. Gracias.

En virtud que no hay artículos reservados, les informo que la votación nominal en lo general y en lo particular, en los términos del dictamen, se realizará en forma continuada, iniciando con el asunto anterior de estas comisiones.

Así que procederemos a la votación del proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, párrafo primero y 18, fracción III de la Ley Agraria, en materia de reconocimiento a los derechos de las mujeres como sujetos agrarios.

En virtud que no se tiene anuncio de artículos reservados para su discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, en los términos del dictamen.

Por favor háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular. Les recuerdo que habrá dos votaciones consecutivas, así que les solicito, muy respetuosamente, no retirarse del salón de sesiones para emitir sus votos, por favor.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador en emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador en emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 96 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman los artículos 17, párrafo primero y 18, fracción III de la Ley Agraria, en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres como sujetos agrarios. **Y se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reforman los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 17 y la fracción III del artículo 18 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

...

Artículo 18. ...

I. y II. ...

III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario;

IV. y V. ...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Karen Michel González Márquez**, Secretaria.- Sen. **María Celeste Sánchez Sugía**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 4 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.